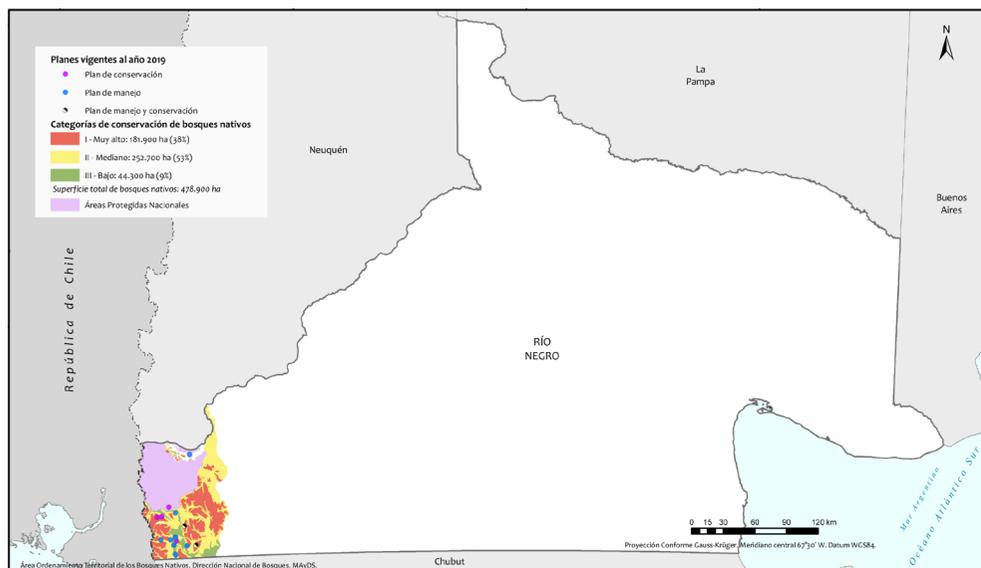




Mapa de OTBN con estado de planes financiados por Ley N° 4552



Detalle de proyectos de formulación, planes de manejo y conservación.

[Informe de estado de implementación 2021.](#)

Ley N° 4552

El Ordenamiento de Bosques Nativos de cada jurisdicción deberá actualizarse

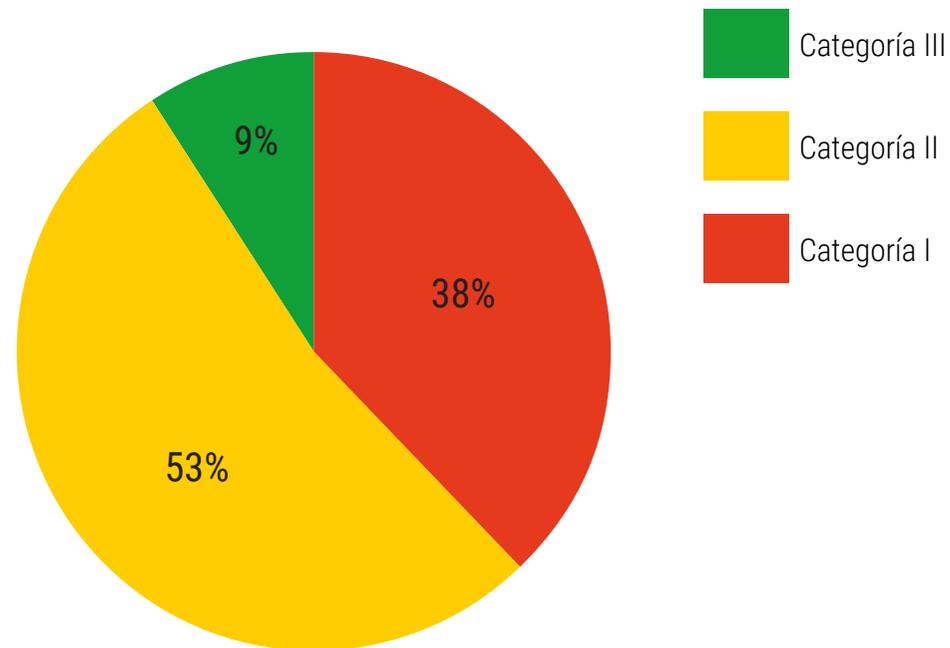
cada CINCO (5) años conforme al Decreto 91/09 (Reglamentario de la Ley 26331).

Fuentes:

- SIG IGN. Octubre 2018. Instituto Geográfico Nacional. República Argentina.
- Sistema de Información de Biodiversidad. Febrero 2020. Administración de Parques Nacionales. Argentina.



Superficie de bosque nativo según categoría de conservación declarada





Actividades permitidas según categoría de conservación

Área de conservación	Área roja	Área amarilla	Área verde
Tipo de plan	Plan de conservación y/o programas de restauración ecológica	Plan de manejo sostenible	Plan de aprovechamiento del cambio del uso de suelo
Actividades permitidas	<p>Alto valor de conservación</p> <p>Las actividades permitidas incluirán aquéllas que contemplen la protección y el mantenimiento de las funciones ambientales y de las comunidades biológicas y su diversidad, sin afectar lo que contengan en materia de flora, fauna ni su superficie. Tales actividades pueden comprender aquellas vinculadas a la observación, investigación, recreación, conservación y protección, al turismo de bajo impacto, a la restauración ecológica o al enriquecimiento del bosque con especies nativas.</p> <p>Las actividades de recolección, previa autorización formal, serán circunscriptas a la extracción sostenible de productos no maderables u otros elementos de la flora y fauna con fines investigativos, conservación en bancos genéticos o de reproducción destinada al abastecimiento de planes forestales.</p>	<p>Mediano valor de conservación</p> <p>Las actividades que se pueden desarrollar (además de las de la categoría I) son: aprovechamiento forestal y silvopastoril y aquellas que pudieran ejecutarse conforme la aprobación del Plan de Manejo Sostenible, el cual debe incluir medidas de mantenimiento de la cobertura boscosa nativa, su restauración o enriquecimiento y la forestación y reforestación con especies nativas.</p> <p>No se admitirán trabajos que impliquen la afectación o conversión de los bosques, excepto de aquéllos vinculados a planes o proyectos de infraestructura pública y a planes o proyectos públicos o privados vinculados a la concreción de mejoras, sistematizaciones, caminos y sendas, cortafuegos, áreas de vigilancia y monitoreo u otras estrictamente justificadas en función del bienestar general previa aprobación del Estudio de Impacto Ambiental pertinente.</p>	<p>Bajo valor de conservación</p> <p>Las actividades que se pueden desarrollar son todas aquéllas que correspondan a las de la categoría I y II y las que pudieran ejecutarse conforme la aprobación de Planes de Conservación, Planes de Manejo Sostenible o de Aprovechamiento de Cambio del Uso del Suelo, el cual puede contemplar la realización de desmonte para la concreción de infraestructura pública o privada, aguadas, caminos, urbanizaciones y sistematizaciones prediales, incluyendo las actividades agropecuarias y forestales.</p>

Pueden autorizarse prácticas ígneas de eliminación de residuos vegetales conforme lo normado por el decreto provincial N° 550/05 y lo que establezca la reglamentación de la presente. Dichas prácticas deberán fundarse en la disminución de riesgos sanitarios o en la prevención de incendios forestales.